

0124

DECRETO No.

DE 2022

(12 AGO 2022)

“Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal 0103 del 14 de agosto del 2021, prorrogada mediante Decreto Municipal 0022 del 14 de febrero del 2022”

LA ALCALDESA ENCARGADA DE BUCARAMANGA,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, ley 99 de 1993, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Decreto Municipal 0121 del 09 de agosto del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*(...)”, señalando en las mismas condiciones que: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”
2. Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, trae de manera expresa en el Libro Primero, Parte III, Título VIII y artículo 31 el asunto referido a las emergencias ambientales así: En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.
3. Que en concordancia, el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio de aseo y sus actividades complementarias como la de disposición final y la de aprovechamiento, para asegurar que se presten de manera eficiente por empresas de servicios públicos, o directamente por la administración del respectivo municipio, sólo en los casos que no haya empresas que lo oferten o se demuestre por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que es más eficiente y económico hacerlo directamente.
4. Que según disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015 es responsabilidad de las entidades territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos.
5. Que de acuerdo con los artículos 5 numeral 5.1 y artículo 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994, responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias de dichos servicios y que, además, es función de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos prestar los servicios a su cargo así como colaboración las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos y al interés general representado en la salud pública y el ambiente sano. De igual manera, el numeral 14.24 del artículo 14 define el servicio público de aseo como “*El servicio de recolección municipal de*

residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos."

6. Que el artículo 3° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, numeral 10 señala dentro de las funciones del municipio esta "Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley".

7. Que de conformidad con la **Ley 1523 de 2012 - Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones** -, **la gestión del riesgo** es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

8. Que la Ley 1523 de 2012 define **calamidad pública** como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

9. Que históricamente, Bucaramanga y los demás municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, han tratado de definir nuevas alternativas para la disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU) distinto al relleno sanitario "El Carrasco", pero debido a diferentes aspectos técnicos, ambientales y a intereses de tipo político, administrativo y financieros, no ha sido posible la ubicación de otro sitio para la construcción de un nuevo proyecto.

10. Que desde el Decreto Municipal No. 0234 del 01 de octubre del 2011 se declaró la situación de emergencia sanitaria en el Municipio de Bucaramanga a efectos de atender el componente de disposición final de residuos sólidos, situación que fue prorrogada mediante Decretos Municipales 0158 del 2015, 0153 de 2017, y finalmente mediante Decreto 0365 del 29 de agosto del 2020 se prorrogó - la declaratoria de existencia de situación de riesgo de calamidad pública que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el municipio de Bucaramanga, desde el 01 de octubre de 2020 y por 24 meses más, adoptándose las medidas necesarias que permitan garantizar la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos urbanos, de conformidad con las justificaciones y consideraciones Ambientales, Sanitarias, Jurídicas, Técnicas y demás expuestas en la parte motiva del presente Decreto. -

11. Que, el 14 de agosto del 2021, ante la orden de cierre definitivo del "Carrasco" la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP, activó su plan de contingencia realizando la recolección de residuos sólidos en el municipio de Bucaramanga enviándose en horas de la noche dos (2) vehículos compactadores de la empresa de aseo de Bucaramanga a disponer en el Parque Tecnológico Ambiental "Las Bateas" en el Municipio de Aguachica, Cesar. La flota enviada fue interceptada por la comunidad aledaña al

municipio de Aguachica, impidiendo que los vehículos cargados, de los residuos sólidos ordinarios de los usuarios de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB SA ESP, dispusieran en el Parque Tecnológico Ambiental "Las Bateas", la anterior situación obligó la devolución de los camiones compactadores cargados de las diferentes empresas que activaron su Plan de Contingencia en las "Bateas" a la ciudad de Bucaramanga por lo que el municipio de Bucaramanga se vio en la obligación de garantizar la prestación del servicio de aseo por medio de la declaración de calamidad pública.

12. Que mediante Decreto Municipal No. 0103 del 14 de agosto del 2021, se decretó la - *situación de Calamidad Pública en el Municipio de Bucaramanga, hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto y ante el cierre MATERIAL DEL CARRASCO ordenado por el Juez Quince Administrativo de Bucaramanga A PARTIR DEL LAS 00:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DEL 2021, en el marco de la Acción Popular con radicado 68001233100020020289100* -, con el fin de garantizar la debida prestación del servicio domiciliario de aseo en su actividad complementaria de disposición de aseo; buscando con ello implementar las medidas urgentes, traducidas en el Plan de Acción, tendientes a concretar el conocimiento y reducción del riesgo que se presenta en la prestación del servicio complementario de disposición de los residuos sólidos que se depositan en el Carrasco debido a la orden judicial que ordeno su cierre definitivo.

13. Que mediante Decreto Municipal 0022 del 14 de febrero del 2022 se prorrogó por seis (6) meses la situación de Calamidad Pública declarada en el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal No. 0103 del 14 de agosto del 2021, con ocasión de lo expuesto en parte motiva del presente Decreto, adoptándose las medidas necesarias que permitan garantizar la prestación del servicio público domiciliario de aseo en su actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos urbanos, de conformidad con las justificaciones y consideraciones Ambientales, Sanitarias, Jurídicas, Técnicas y demás expuestas en la parte motiva.

14. Que el Plan de Acción Específico elaborado y ejecutado en el marco de la calamidad pública, desarrolló objetivos generales y específicos encaminados a evitar la configuración de una situación de afectación a la salud pública, afectación ambiental y poner en riesgo los ciudadanos con brotes de epidemias por la no recolección de residuos en el municipio de Bucaramanga, por lo que, se hace necesario actualizar este mecanismo y ejecutarlo en el marco del retorno a la normalidad.

15. Que, el municipio de Bucaramanga ha venido adoptando medidas preventivas con el fin de evitar una inminente emergencia ambiental y sanitaria frente a la disposición final de residuos sólidos urbanos, que de no adoptarse las mismas medidas atentarían contra el medio ambiente y la salubridad pública de la ciudad de Bucaramanga y el Área Metropolitana.

16. Que es preciso señalar que, en los diferentes estudios realizados, no han sido identificadas sitios potenciales para la construcción de un nuevo relleno sanitario al interior del municipio de Bucaramanga, por tanto, las alternativas existentes se encuentran fuera de nuestro municipio; llegando a la conclusión, que actualmente los únicos sitios que tienen posibilidades para desarrollar el proyecto de acuerdo a los presupuestos establecidos por el municipio son los siguientes: - Predio El Carrasco, 98 hectáreas. - Los predios ubicados en el estudio realizado por la UIS. - El predio ubicado en la zona industrial de Provincia de Soto. - El predio ubicado en la vereda Chocóa perteneciente a la empresa Veolia

17. Que para el manejo del CARRASCO se han presentado varios estudios técnicos que requieren la aprobación técnica de la autoridad ambiental. En tal sentido, los estudios hablan de la ampliación de la capacidad del CARRASCO, lo cual, en primer lugar, no afecta la seguridad del mismo y, en segundo lugar, se requiere para la solución del riesgo.

W

18. Que el cumplimiento de los cronogramas y plazos definidos para el plan de cierre, clausura y pos-clausura del relleno, han sido imposibles de cumplir por motivos de fuerza mayor, especialmente la falta de licenciamiento y la voluntad política para poder desarrollar uno de los sitios que se definieron en los estudios realizados por la Universidad Industrial de Santander, siendo evidente que no existe un nuevo proyecto para el corto plazo y tampoco es viable económica, ambiental, social y jurídicamente el traslado de los residuos a otros rellenos sanitarios como quedó demostrado en el mes de agosto de 2021, generándose la necesidad de expedir el Decreto inicial de estado de calamidad pública.

19. Que el Municipio de Bucaramanga a través de la Subsecretaria de Ambiente mediante documentos con radicado S-SdSyA4959-2022 de fecha 15 de julio del 2022 solicitó a las empresas de servicios públicos Emvarias Grupo EPM, URBASER COLOMBIA, Empresa de Servicios Públicos de Pamplona, Veolia Santander y Cesar S.A. E.S.P., Acuasan E.I.C.E. E.S.P. y Veolia Oriente, se informara si existe posibilidad de realizar la disposición final de residuos sólidos del Municipio de Bucaramanga en los rellenos administrados por las referidas empresas.

20. Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, se recibió respuesta de la empresa Veolia Aseo Norte de Santander S.A.S E.S.P. (20222960013221) en la que se manifestó: *- Las Bateas (...), no cuenta con la disponibilidad técnica (Capacidad) para realizar la disposición final de residuos sólidos de acuerdo a la cantidad mencionada en su requerimiento (...). -; de igual manera se indicó por la empresa Veolia Aseo Santander y Cesar (Oficio VSC-2401-22): - Al respecto y en cuanto a su solicitud de prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos provenientes del municipio de Bucaramanga en el Parque Tecnológico San Silvestre ubicado en la Vereda Patio Bonito del Municipio de Barrancabermeja, operado por Veolia Aseo Santander y Cesar, nos permitimos informarle que la misma no es viable, atendiendo al alcance permitido por la licencia ambiental -Resolución 1121 de 2014 y 0069 de 2021- expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander-, la cual limita la disposición final a solo los residuos provenientes del Municipio de Barrancabermeja y su zona de influencia. -*

21. Que el 11 de agosto de 2022 la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. presentó ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, el estado del cumplimiento del Plan de Acción Específico en lo que al sitio de Disposición Final "EL CARRASCO" corresponde, así como el resultado de los estudios realizados, y las obras e intervenciones que se requieren para garantizar la estabilidad del mismo; de igual manera expuso que no hay posibilidad de un sitio diferente al Carrasco para realizar la disposición final de residuos sólidos.

22. La empresa de Aseo de Bucaramanga -EMAB- en coordinación con el municipio de Bucaramanga, y en cumplimiento a las obligaciones judiciales, ambientales y administrativas han venido trabajando en el marco la emergencia sanitaria y la calamidad pública, no solo en garantizar una eficiente operación del relleno, sino también, en la búsqueda de un sitio para el desarrollo de un nuevo proyecto que le dé cumplimiento al fallo judicial del año 2011.

23. Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 11 de agosto del 2022, según acta No. 0007, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres de Bucaramanga emitió concepto favorable para declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal 0103 del 14 de agosto del 2021, prorrogada mediante Decreto Municipal 0022 del 14 de febrero del 2022, estableciéndose un término de quince (15) días calendarios para la elaboración y presentación del Plan de Acción Específico ante el CMGRD para su aprobación. Igualmente, se estableció que la Secretaria de Planeación estará a cargo del seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico - PAE y los resultados serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

24. Que no obstante lo anterior, el municipio de Bucaramanga ha venido adoptando medidas preventivas con el fin de evitar una inminente emergencia ambiental y sanitaria

W.

frente a la disposición final de residuos sólidos urbanos, que de no adoptarse las mismas medidas atentarian contra el medio ambiente y la salubridad pública de la ciudad de Bucaramanga y el Área Metropolitana, y así las cosas, esta declaratoria de retorno a la normalidad, obedece al vencimiento del límite temporal dispuesto en el parágrafo artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, que impide prorrogar nuevamente la situación de calamidad.

25. Que el retorno a la normalidad que se ordenará en el presente acto administrativo no significa que la situación de riesgo haya cesado, por el contrario, es necesario formular un nuevo plan de acción de obligatorio cumplimiento que contenga las acciones necesarias para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre en armonía con el concepto de seguridad territorial.

26. Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública"*

27. En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus facultades constitucionales y legales, así como las conferidas por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública declarada en el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal 0103 del 14 de agosto del 2021, prorrogada mediante Decreto Municipal 0022 del 14 de febrero del 2022 con ocasión del cierre material del sitio de disposición final de residuos sólidos "EL CARRASCO" atendiendo la recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico para la Recuperación. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, ordénese a los diferentes sectores de la administración Municipal coordinados por el área de Gestión del Riesgo de la Secretaría del Interior, la formulación del Plan de Acción Específico para la Recuperación, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Parágrafo Primero: Para lo dispuesto en este artículo, se establece un término de quince (15) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto para la elaboración y presentación del Plan de Acción Específico ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) para la respectiva aprobación.

Parágrafo Segundo: El Plan de Acción Específico se deberá ejecutar en su totalidad y la Secretaría de planeación realizará el seguimiento y evaluación remitiendo los resultados a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD.

ARTÍCULO TERCERO: Normas habilitadas para el retorno a la normalidad. Para la ejecución del Plan de Acción Específico continuará aplicándose el régimen especial para las situaciones de desastre y calamidad pública previstos en la Ley 1523 de 2012 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

W

ARTÍCULO CUARTO: Constituye parte integral del presente decreto el acta número 007 de reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo realizada el 11 de agosto de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de las 00:00 horas del 14 de agosto de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los **12 AGO 2022**



JENNY MELISSA FRANCO GARCIA
Alcaldesa Municipal de Bucaramanga (E.)

Por parte de Gestión del Riesgo:

Revisó aspectos técnicos: Luis Ernesto Ortega Martínez - Líder Programa Gestión del Riesgo

Proyectó: Peggy Covelli Alarcón-Asesor

Por parte de la Secretaría del Interior:

Revisó y Aprobó: Melissa Franco García - Secretaria del Interior

Revisó: Paula Beatriz Zambrano Márquez - Subsecretaria del Interior

Por parte de la Subsecretaria de Ambiente:

Aprobó: Aura Carolina Parra Mora - Subsecretaria de Ambiente

Revisión Jurídica:

Revisó Aspecto jurídicos: Camilo E. Quiñónez Avendaño-Secretario Jurídico

Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano - Asesor Contratista Despacho Alcalde

Revisó Aspecto jurídicos: Edly Juliana Pabón - Subsecretaria Jurídica